

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 031, «Créditos anticipados», por las autorizaciones de gastos.

a.2) La cuenta 031, «Créditos anticipados», asiento negativo, por las autorizaciones que hubieran sido contabilizadas con aplicación a anticipos que se cancelen.

b) Se carga con abono a:

b.1) La cuenta 035, «Gastos comprometidos», por los créditos dispuestos.

Su saldo, acreedor, representa los gastos autorizados y no comprometidos.

La suma de su Haber representa el importe del total de gastos autorizados.

La suma de su Debe representa el importe de los gastos autorizados y comprometidos.

#### 035. Gastos comprometidos.

Cuenta acreedora representativa de las disposiciones de Crédito -fase D de la ejecución del gasto- que han sido efectuadas con aplicación a anticipos de Tesorería.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abona con cargo a:

a.1) La cuenta 034, «Gastos autorizados», por los compromisos de gasto.

a.2) La cuenta 034, «Gastos autorizados», asiento negativo, por los compromisos contabilizados con aplicación a anticipos que se cancelan.

Su saldo, acreedor, representa el total comprendido de los anticipos concedidos.

*Nota:* Como característica especial de las cuentas de este subgrupo, debe señalarse que no están sujetas, caso de las cuentas de subgrupos anteriores, a una delimitación temporal que coincida con el ejercicio presupuestario. Su vigencia contable y la posibilidad de utilización de los créditos que representan, en sus distintas fases, se prolonga desde su concesión, al aprobar el anticipo, hasta su cancelación, y dada la modalidad en que dicha cancelación se lleva a cabo, documentos negativos por la totalidad de operaciones realizadas en cada fase desde la iniciación de las correspondientes a cada anticipo, es necesario mantener a lo largo de la vigencia del mismo la totalidad de las cifras que integran las sumas del Debe y del Haber de las cuentas del subgrupo que le afectan. Por ello, el traslado al ejercicio siguiente no se hará por el saldo que aparezca en el Balance de Situación, sino por las sumas del Debe y Haber del Balance de sumas previo a aquél.

### 12313 CORRECCION de errores de la Orden de 28 de abril de 1986 sobre las condiciones de la emisión de bonos simples que emite el Banco de Crédito Local.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 15226, en la exposición de motivos, primera línea, donde dice: «de 11 de abril de 1986», debe decir: «de 4 de abril de 1986».

En la página 15227, número cuarto, debe añadirse al final del mismo: «El emisor se reserva la facultad de anticipar la amortización, a partir del 1 de junio de 1989, total o parcialmente, anunciándolo previamente».

### 12314

**RESOLUCION de 9 de mayo de 1986, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicas las características esenciales de las Deudas del Estado, interiores y amortizables, formalizadas en Obligaciones del Estado al 11,70 por 100, de 10 de marzo de 1986, y Bonos del Estado al 11,60 por 100, de 26 de marzo de 1986, a efectos de su contratación en las Bolsas Oficiales de Comercio.**

Al objeto de dar cumplimiento al requisito establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Bolsas de Comercio para que sea admitida a cotización oficial la Deuda del Estado, interior y amortizable, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicas las características esenciales de la emitida por los valores nominales de 103.449.740.000 y 120.000.000.000 pesetas, y formalizada, respectivamente, en Obligaciones del Estado al 11,70 por 100, de 10 de marzo de 1986, y Bonos del Estado al 11,60 por 100, de 26 de marzo de 1986, para atender las peticiones en subasta y/o suscripción pública, en virtud de las autorizaciones contenidas en el Real Decreto 2529/1985, de 27 de diciembre, y las Ordenes de 23 de enero, 14 de febrero y 24 de marzo de 1986.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto y las Ordenes antes mencionadas, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera ha puesto en circulación los siguientes títulos de la Deuda del Estado, interior y amortizable, correspondientes a las emisiones que a continuación se indican:

1.1 En la emisión de Obligaciones del Estado, al 11,70 por 100, de 10 de marzo de 1986 (Orden de 23 de enero de 1986), 10.344.974 títulos al portador de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 1 al 10.344.974, por un importe nominal de 103.449.740.000 pesetas, para atender la subasta y la suscripción pública posterior.

1.2 En la emisión de Bonos del Estado, al 11,60 por 100, de 26 de marzo de 1986 (Ordenes de 14 de febrero y 24 de marzo de 1986), 12.000.000 de títulos al portador de 10.000 pesetas nominales cada uno, serie A, números 1 al 12.000.000, por un importe nominal de 120.000.000.000 de pesetas, para atender las peticiones de suscripción pública hasta el límite de la emisión.

2. Los títulos emitidos se agrupan por láminas, según el siguiente detalle:

Número 1 de 1 título.  
Número 2 de 10 títulos.  
Número 3 de 100 títulos.  
Número 4 de 1.000 títulos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, 1, del Real Decreto 2529/1985, de 27 de diciembre, al amparo de lo prevenido en el artículo 40.1.c) de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, los títulos representativos de Obligaciones del Estado y Bonos del Estado no gozarán de las ventajas propias de los títulos de cotización calificada en Bolsa, a efectos del beneficio establecido en el artículo 29 de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre. Es decir, su suscripción no dará derecho a la desgravación por inversiones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

4. Las fechas de pago de intereses y de amortización de los títulos serán las siguientes:

Emisión	Vencimiento de intereses	Primer cupón a pagar		Fechas de amortización
		Fecha	Importe bruto Ptas./Título	
Obligaciones del Estado al 11,70 por 100, de 10 de marzo de 1986. Serie A. Numeración: 1 al 10.344.974	10 de septiembre y 10 de marzo de cada año, por semestres vencidos	10-9-86	585	A la par, a los diez años de la fecha de emisión, el 10 de marzo de 1986. No obstante, tanto los tenedores como el Estado podrán exigir la amortización a la par el 10 de marzo de 1994, habiéndolo solicitado en el período que a tal fin se establezca.